

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°090-2021-MPB-GM

Bagua, 25 de mayo de 2021.

VISTO:

El Informe N° 311-2021-URRHH/MPB, de fecha 20 de mayo del 2021, Exp 529, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

El Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No entiende capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su lado el numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica





puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de la causal de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General la autoridad que lo designó debe consignar a un Secretario Técnico suplente para el correspondiente procedimiento, para estos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 311-2021- URRHH/MPB, de fecha 20 de mayo del 2021 la Unidad de Recursos Humanos remite CV y cumplimiento de requisitos al Gerente Municipal, recomendando lo siguiente: "Que, de la verificación de los documentos se tiene que el Abogado: *LENDY JOAO SALVADOR VASQUEZ*, sí cumple con los requisitos especificados para ocupar el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, de este Gobierno Local"

Que, conforme lo dispone el párrafo 1) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Titular de la Entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobierno Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, con esa atinencia resulta necesario designar al servidor que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Bagua, por lo que la Gerencia Municipal se encuentra competente para disponer dicha designación

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas Resolución de Alcaldía N°212-2020-MPB-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha a la ABOG. *LENDY JOAO SALVADOR VASQUEZ* como Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica, quien actuara como apoyo de los órganos instructores y otros del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Bagua, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos realice la entrega de los expedientes PAD a la Secretaria Técnica designada, para su avocamiento a los procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MFT/OAJ/MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
 Ing. Eduardo Jara Pérez
 GERENTE MUNICIPAL

¡El Cambio lo hacemos Todos!